



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Crusana Emilia Orrego Chavarría
Radicado	05001-40-03-013-2021-00523-00
Auto	Interlocutorio No. 1389
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020.
- 2.** De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
- 3.** Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará prueba que acredite el envío al correo electrónico de la parte demandada copia de la demanda con sus anexos, para darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

Firmado Por
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 101 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE JUNIO DE
2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b107eb0144751e58116e25ca8a5d9d46718b40795f3e635a678ec77ae231d3ff
Documento generado en 22/06/2021 04:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>